

## Decreto (PE San Juan) 1196/2011

### San Juan. Régimen de promoción industrial Ley 7.059. Fraccionamiento de vinos. Certificado de Crédito Fiscal. Prorrogan beneficios.

---

Fecha de la norma: 07/11/2011 publicada en el B.O.: 10/01/2012



VISTO:

El expediente N° 403.0043-11, registro de la Dirección de Asuntos Vitivinícolas, la Ley N° 7.059, de Fraccionamiento en Origen y su modificatoria Ley N° 7.092, el Decreto N° 0027-ME-01 y su modificatorio N° 0906-ME-01, y,

CONSIDERANDO:

Que, por las mencionadas actuaciones, los Sres. Director y Subdirector de Asuntos Vitivinícolas informan que por aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 7.059, de Fraccionamiento en Origen y su modificatoria Ley N° 7.092, que, en fecha 18 de enero del corriente año, han dejado de tener vigencia, por haberse cumplido los diez 10 años, contados a partir de su promulgación, las promociones y beneficios a las personas físicas y jurídicas cuyas empresas fraccionen vino de San Juan en origen, estén radicadas o se radiquen en la Provincia, no pudiendo en consecuencia, actualmente o en el futuro, solicitar, estos productores, las ayudas contempladas.-

Que, por Decreto N° 0027-ME-01 y su modificatorio N° 0906-ME-01 se establecen las disposiciones reglamentarias que posibilitan la aplicación del referido régimen de promoción.-

Que, la legislación y normas legales citadas promovió la actividad vitivinícola en la Provincia en su faz industrial, beneficiando a aquellas industrias que fraccionaren vino en origen, en envases no superiores a los 5.000 cm<sup>3</sup>, por el término mencionado supra y como se expresa, ya fenecido.-

Que, los efectos producidos por la aplicación de dicha normativa, a lo largo de sus diez años de vigencia, ha repercutido de manera positiva en la economía local, fomentando el desarrollo local del área, generando mayor cantidad de mano de obra, promoviendo el

producto enológico de San Juan en el país y en el exterior, afianzando la radicación definitivas de estas industrias en la Provincia e incentivando que otras industrias se radiquen en territorio sanjuanino.-

Que, de la evaluación de los resultados tangibles expresados, surge la necesidad de continuar con la aplicación del referido régimen de promoción.-

Que, conforme lo faculta el Artículo 4° de la Ley N° 7.059 y su modificatoria N° 7.092, el Poder Ejecutivo Provincial puede prorrogar dicho plazo de acuerdo con la evolución de los efectos producidos.-

Que, en su Artículo 3° la Ley N° 7.092, dispone que el ex Ministerio de Economía, a través de la ex



Subsecretaría de Producción, Industria, Comercio y Minería, actualmente Ministerio de Producción y Desarrollo Económico y sus dependencias Secretaría

de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, Secretaría de Industria, Comercio y Servicios y Secretaría de Política Económica, respectivamente, es la Autoridad de Aplicación de la misma.-

Que, en el actual reparto de responsabilidades, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, entiende en la relación con los sectores vinculados con la vitivinicultura a través de su dependencia directa Dirección de Asuntos Vitivinícolas.-

Que habiendo intervenido Asesoría Letrada del área, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Departamento Asesoría Técnica de la Dirección Gral. de Rentas y Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, corresponde dictar la medida legal pertinente.-

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º** – Prorrógase, por el término de un año, contado a partir de la publicación del presente decreto, las actividades promovidas por la Ley 7.059 de Fraccionamiento de Origen, y su modificatoria N° 7.092, y los beneficios instituidos en su art. 4, en virtud de lo expresado en los Considerandos de este acto administrativo.

**Art. 2º** – De forma.